

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2021-ALC/MPT

Tarma, 29 de enero de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

VISTO:

El Informe 017-2021-GDES/MPT de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM; sobre aprobación de actividades económicas en la ciudad de Tarma, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre la Autonomía Municipal, refiere lo siguiente: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: *“Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”*; en concordancia, con lo señalado por el artículo 39° y 20° de la norma acotada;

Que, el sub numeral 3.2) numeral 3) del artículo 80° de la norma acotada en el considerando precedente, sobre saneamiento salubridad y salud, indica lo siguiente: *“Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales”*;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 031-2020-SA, Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, manifiesta: *“Prorróguese a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N°.008-2021-PCM que modifica el Art. 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, sobre Aprobación del Nivel de Alerta por Departamento, señala: *“Apruébase el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias confirme al siguiente detalle: (... Nivel de Alerta Extremo: Junín...)*

Que, los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación de la COVID-19, exige de una parte seguir cumpliendo en la medida de lo posible con el distanciamiento físico o corporal social, pero de otro lado, ir retomando las actividades con disciplina y priorizando la salud, por lo cual es necesario mantener algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los ciudadanos de la Provincia de Tarma.

Que, estando a lo dictaminado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y numeral del artículo 20° y 42) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER, que la actividad comercial en los Mercados de Abastos de la ciudad de Tarma (Mercado Dos de Mayo, Mercado Modelo, Techado Rio Tarma y Centro Comercial Asunción) del 1° al 14 de Febrero de 2021, será en el horario de:



DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2021-ALC/MPT

Lunes a Sábado: a partir de las 6:00 am. a 5:00 pm.

Aforo de usuarios 40%

Artículo Segundo: DISPONER, que la actividad comercial en el Centro Comercial Agropecuario Manuel A. Odría (MEGA PROYECTO) del 1° al 14 de febrero de 2021, será en el horario de:

Lunes y Jueves de 06:00 am a 5:00 pm.

Martes, Miércoles, Viernes y Sábado de 06:00 am. a 1:00 pm.

Aforo de usuarios 40%

Artículo Tercero.- DISPONER, que la actividad comercial en los Espacios Temporales de la ciudad de Tarma (Estadio Unión Tarma, Piscina Municipal, Loza Deportiva del Barrio Mantarana) del 1° al 14 de Febrero de 2021, será en el horario de :

Lunes a Sábado: a partir de las 6:00 am. a 5:00 pm.

Aforo de usuarios 40%

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la actividad comercial de tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas, Servicios de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos de primera necesidad, farmacias, boticas y demás actividades económicas comprendidas en el Listado de actividades permitidas en regiones con nivel de alerta extremo publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); establecimientos de la ciudad de Tarma, del 1° al 14 de Febrero de 2021, será en el horario de

Lunes a Sábado: a partir de las 6:00 am. a 6:00 pm.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la actividad comercial de los Restaurantes autorizados por la Municipalidad Provincial de Tarma, sólo se encuentran permitidos para atender en la modalidad **DELIVERY (entrega a domicilio)**, entendiéndose que no está admitida la modalidad de recojo en tienda.

El horario de atención será entre las 6:00 am a 6:00 pm.

Artículo Sexto.- CUMPLASE, con lo señalado en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, que modifica el numeral 3.1 y el primer párrafo del numeral 3.2 del Art. 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 202-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 206-2020-PCM; **De las restricciones Focalizadas**, que señala a la letra lo siguiente:

“(…)”

3.2.- *Dispóngase que, hasta el 14 de febrero de del 2021, las siguientes actividades económicas; así como templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo, según el Nivel de alerta por Departamento:*

Nivel de alerta extremo:

Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados o abiertos): 0%

Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 0%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 40%

Restaurantes y afines (zonas internas o al aire libre): 0%

Templos y lugares de culto: 0%

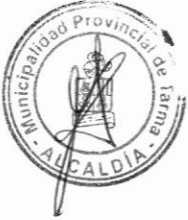
Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 0%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0%

Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillajes y otros afines: 0%

Enseñanza deportiva y cultural: 0%

Bancos y otras entidades financieras: 40%



DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2021-ALC/MPT

Transporte interprovincial de pasajeros (aéreo y terrestre): 0%,

Artículo Séptimo.- EXHORTAR, a los Comerciantes cumplir con las medidas de Bioseguridad y/o Protocolo Sanitario de prevención y control del COVID-19; asimismo, **CUMPLASE**, con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, que modifica el numeral 7.1 del artículo 7 y del primer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificados por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, sobre **Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria**, que señala a la letra lo siguiente:

“(…)

- *El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro.*
- *El lavado frecuente de manos.*
- *El uso de mascarilla.*
- *El uso de espacios abiertos y ventilados.*
- *Evitar aglomeraciones.*

(…).

Artículo Octavo.- PROHIBASE, el **COMERCIO AMBULATORIO** en la ciudad de Tarma, bajo apercibimiento de proceder conforme señala la Ley.

Artículo Noveno.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y Gerencia de Servicios Municipales, el cumplimiento del presente Decreto, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo Décimo.- El presente **DECRETO DE ALCALDIA**, regirá conforme a lo normado en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Sr. José Luis Mansilla Samaniego
ALCALDE